

Como quiera que el Curador Urbano es un particular que presta una función pública, es claro, conforme con la constitución y la ley que el grupo interdisciplinario que apoya su labor no ostenta la condición de servidores públicos, y por consiguiente su vinculación y contratación se rigen por el derecho privado. Tal como lo precisó el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 208441 de 2020 al señalar que *"Ahora bien, con relación a la calidad de los profesionales que componen el grupo interdisciplinario especializado, esta Dirección Jurídica concluye que son considerados como particulares, sin que se les pueda atribuir el desempeño de funciones públicas; pues aunque Constitucional y Legalmente se afirma que la calidad del Curador Urbano, si es de particular que ejerce funciones públicas, no puede extenderse dicha calidad a los profesionales del grupo de apoyo, ni siquiera al profesional que eventualmente se designe como curador provisional, pues será entonces hasta la designación que realice el Alcalde, que adquiera la calidad de particular que ejerce función pública, al constatarse que cumple con todos los requisitos que se exige para ser elegido como Curador Urbano"*.

URBANA TOCANCIPÁ  
ARQ. XIOMARA ROSALES R.

Tel: (1) 8587029 - Celular: 3212812250 – WhatsApp: 3028610966



[servicioalusuario@curaduria1tocancipa.com](mailto:servicioalusuario@curaduria1tocancipa.com)



[www.curaduria1tocancipa.com](http://www.curaduria1tocancipa.com)

Dirección: Calle 10 # 6 – 53 – Parque Principal - Tocancipá, Cund.